



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000050201323965-00
Ubicación 26434
Condenado MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 5 de Agosto de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 9 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Proced

Radicación: 11001-60-00-050-2013-23965-00
Ubicación: 26434
Condenado: MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
Cédula: 1018412624
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0807

NÚMERO INTERNO:	26434-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-050-2013-23965-00
CONDENADO:	MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ RONDRÍGUEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	1.018.412.624
DECISIÓN:	RESUELVE RECURSOS
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCIÓN CONDENADO:	CALLE 9 No. 8 -93 BARRIO CENTRO, BOGOTÁ

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto como principal por el Dr. JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, abogado defensor del sentenciado **MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, en contra de la providencia calendarada el 1º de marzo de 2022 (Auto interlocutorio No. 0233), por medio de la cual este Juzgado dispuso negarle la extinción de la sanción penal por no haber pagado la multa impuesta en la sentencia de fecha 5 de junio de 2019, que revocó la emitida en primera instancia de carácter absolutorio. Subsidiariamente el Despacho estudiará la viabilidad de conceder el recurso de apelación igualmente interpuesto.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 7 de diciembre de 2018, el Juzgado Treinta Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá absolvió al señor **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** del delito de lesiones personales.

2.- El 5 de junio de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó a **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** a **18 meses de prisión y multa de 7.089 s.m.l.m.v.**, así como a la inhabilitación del ejercicio de funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de lesiones personales dolosas. En la misma decisión se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena.

Radicación: 11001-60-00-050-2013-23965-00
Ubicación: 26434
Condenado: MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
Cédula: 1018412624
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

3.- El 26 de agosto de 2019 este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

4.- El 1º de marzo de 2022 este Despacho decretó la extinción de la pena de prisión a favor del condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, pero se abstuvo de decretar la extinción total de la sanción penal por cuanto éste no acreditó el pago de la multa impuesta.

DE LA DECISIÓN MOTIVO DE IMPUGNACIÓN

Corresponde a la decisión adoptada por este Juzgado el pasado 1º de marzo de 2022 (Auto interlocutorio No. 0233), por medio de la cual este Juzgado le negó la extinción de la sanción penal.

DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

El togado Dr. James René Velásquez Polanía insiste en que se declare la extinción total de la sanción penal a favor de su prohijado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, argumentando para tal fin que debe tenerse en cuenta de manera solidaria el pago de la multa que en cuantía de 7.089 s.m.l.m.v. hizo el también condenado LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ, como consta en la Resolución No. DEAJGCC21-13753 de fecha 23 de diciembre de 2021, que fuera emitida por la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prima facie, cabe precisar que en la providencia de 1º de marzo de 2022, hoy motivo de impugnación (Auto interlocutorio No. 0233), el Despacho fue claro en expresar las razones por las cuales se consideró que no era viable declarar a favor del condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** la extinción de la sanción penal.

Razones estas que no fueron otras que precisar que no estaba acreditado que se hubiera pagado la multa impuesta en cuantía de 7.089 s.m.l.m.v.

Al respecto, si bien el abogado de la defensa, Dr. James René Velásquez Polanía, refiere que debe tenerse en cuenta el pago de la multa que hizo el también condenado LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ, como se hace constar en la Resolución No. DEAJGCC21-13753 de fecha 23 de diciembre de 2021, emitida por la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para tener como pagada la multa **de manera solidaria** y que por lo tanto debe extinguirse la pena a su favor; tal manifestación no es de recibo para este Juzgado toda vez que la pena que se impone en materia penal, lo es de manera personal, para cada uno de los condenados.

Recuérdese que la pena de multa, al igual que la prisión, corresponde a una pena principal y por lo tanto cada uno de los condenados debe purgar

Radicación: 11001-60-00-050-2013-23965-00
Ubicación: 26434
Condenado: MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
Cédula: 1018412624
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

o pagar la misma de manera independiente; diferente a lo que pasa con la condena al pago de perjuicios, donde según lo dispuesto en la sentencia sí puede ser solidario, lo que implicaría que el pago que hace uno de los condenados beneficia de manera solidaria a los demás condenados.

Así las cosas, si se acreditó ante este Despacho que el también condenado LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ pagó la multa que le fuera irrogada; es a él a quien le beneficia dicho pago en tanto está cumpliendo con lo dispuesto en la sentencia, razón por la cual en auto de la fecha se le extinguió a su favor la sanción penal.

No corre la misma suerte el condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, quien no ha pagado la multa referida, o por lo menos no lo ha acreditado ante este Juzgado, y por lo tanto no se repondrá el Auto No. 0233 del 1º de marzo de 2022 que fuera impugnado, y por lo tanto se mantendrá incólume la decisión de no declarar la extinción de la sanción penal impuesta al citado condenado.

Finalmente, como quiera que en forma subsidiaria se interpuso por el recurrente **recurso de apelación**, se concederá el mismo, en el efecto devolutivo, de conformidad con las previsiones de los artículos 176 y 177 de la Ley 906 de 2004.

Ahora, como la decisión motivo de impugnación no tiene relación "con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad", se precisa que la competente para resolver el recurso concedido es la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Finalmente se precisa que negado el recurso de reposición y concedido el recurso de apelación, el **Centro de Servicios Administrativos** debe correr el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la decisión de fecha 1º de marzo de 2022 (Auto interlocutorio No. 0233), mediante la cual este Despacho decidió no declarar la extinción de la pena impuesta al condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto devolutivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto subsidiariamente por el togado Dr. James René Velásquez Polanía contra la aludida decisión, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Para tal fin, por el **Centro de Servicios**

Radicación: 11001-60-00-050-2013-23965-00
Ubicación: 26434
Condenado: MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
Cédula: 1018412624
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

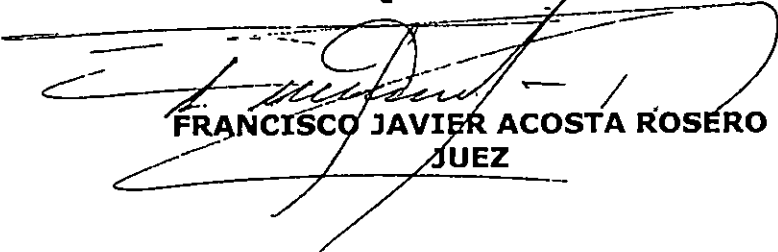


SIGCMA

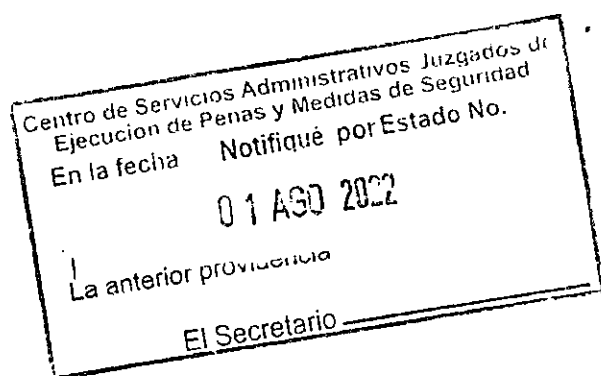
Administrativos, córrase el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t/



Radicación: 11001-60-00-050-2013-23965-00
Ubicación: 26434
Condenado: MIGUEL ANDRÉS MARTINEZ RODRIGUEZ
Cédula: 1018412624
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0807

NÚMERO INTERNO:	26434-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-050-2013-23965-00
CONDENADO:	MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ RONDRÍGUEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	1.018.412.624
DECISIÓN:	RESUELVE RECURSOS
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCIÓN CONDENADO:	CALLE 9 No. 8 -93 BARRIO CENTRO, BOGOTÁ

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto como principal por el Dr. JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, abogado defensor del sentenciado **MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, en contra de la providencia calendada el 1º de marzo de 2022 (Auto interlocutorio No. 0233), por medio de la cual este Juzgado dispuso negarle la extinción de la sanción penal por no haber pagado la multa impuesta en la sentencia de fecha 5 de junio de 2019, que revocó la emitida en primera instancia de carácter absolutorio. Subsidiariamente el Despacho estudiará la viabilidad de conceder el recurso de apelación igualmente interpuesto.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 7 de diciembre de 2018, el Juzgado Treinta Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá absolvió al señor **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** del delito de lesiones personales.
- 2.- El 5 de junio de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó a **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** a **18 meses de prisión y multa de 7.089 s.m.l.m.v.**, así como a la inhabilitación del ejercicio de funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de lesiones personales dolosas. En la misma decisión se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena.

Radicación: 11001-60-00-050-2013-23965-00
Ubicación: 26434
Condenado: MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
Cédula: 1018412624
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

3.- El 26 de agosto de 2019 este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

4.- El 1° de marzo de 2022 este Despacho decretó la extinción de la pena de prisión a favor del condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, pero se abstuvo de decretar la extinción total de la sanción penal por cuanto éste no acreditó el pago de la multa impuesta.

DE LA DECISIÓN MOTIVO DE IMPUGNACIÓN

Corresponde a la decisión adoptada por este Juzgado el pasado 1° de marzo de 2022 (Auto interlocutorio No. 0233), por medio de la cual este Juzgado le negó la extinción de la sanción penal.

DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

El togado Dr. James René Velásquez Polanía insiste en que se declare la extinción total de la sanción penal a favor de su prohiado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, argumentando para tal fin que debe tenerse en cuenta de manera solidaria el pago de la multa que en cuantía de 7.089 s.m.l.m.v. hizo el también condenado LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ, como consta en la Resolución No. DEAJGCC21-13753 de fecha 23 de diciembre de 2021, que fuera emitida por la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prima facie, cabe precisar que en la providencia de 1° de marzo de 2022, hoy motivo de impugnación (Auto interlocutorio No. 0233), el Despacho fue claro en expresar las razones por las cuales se consideró que no era viable declarar a favor del condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** la extinción de la sanción penal.

Razones estas que no fueron otras que precisar que no estaba acreditado que se hubiera pagado la multa impuesta en cuantía de 7.089 s.m.l.m.v.

Al respecto, si bien el abogado de la defensa, Dr. James René Velásquez Polanía, refiere que debe tenerse en cuenta el pago de la multa que hizo el también condenado LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ, como se hace constar en la Resolución No. DEAJGCC21-13753 de fecha 23 de diciembre de 2021, emitida por la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para tener como pagada la multa **de manera solidaria** y que por lo tanto debe extinguirse la pena a su favor; tal manifestación no es de recibo para este Juzgado toda vez que la pena que se impone en materia penal, lo es de manera personal, para cada uno de los condenados.

Recuérdese que la pena de multa, al igual que la prisión, corresponde a una pena principal y por lo tanto cada uno de los condenados debe purgar

Radicación: 11001-60-00-050-2013-23965-00
Ubicación: 26434
Condenado: MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
Cédula: 1018412624
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

o pagar la misma de manera independiente; diferente a lo que pasa con la condena al pago de perjuicios, donde según lo dispuesto en la sentencia sí puede ser solidario, lo que implicaría que el pago que hace uno de los condenados beneficia de manera solidaria a los demás condenados.

Así las cosas, si se acreditó ante este Despacho que el también condenado LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ pagó la multa que le fuera irrogada; es a él a quien le beneficia dicho pago en tanto está cumpliendo con lo dispuesto en la sentencia, razón por la cual en auto de la fecha se le extinguió a su favor la sanción penal.

No corre la misma suerte el condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, quien no ha pagado la multa referida, o por lo menos no lo ha acreditado ante este Juzgado, y por lo tanto no se repondrá el Auto No. 0233 del 1º de marzo de 2022 que fuera impugnado, y por lo tanto se mantendrá incólume la decisión de no declarar la extinción de la sanción penal impuesta al citado condenado.

Finalmente, como quiera que en forma subsidiaria se interpuso por el recurrente **recurso de apelación**, se concederá el mismo, en el efecto devolutivo, de conformidad con las previsiones de los artículos 176 y 177 de la Ley 906 de 2004.

Ahora, como la decisión motivo de impugnación no tiene relación "con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad", se precisa que la competente para resolver el recurso concedido es la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Finalmente se precisa que negado el recurso de reposición y concedido el recurso de apelación, el **Centro de Servicios Administrativos** debe correr el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la decisión de fecha 1º de marzo de 2022 (Auto interlocutorio No. 0233), mediante la cual este Despacho decidió no declarar la extinción de la pena impuesta al condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto devolutivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto subsidiariamente por el togado Dr. James René Velásquez Polanía contra la aludida decisión, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Para tal fin, por el **Centro de Servicios**

Radicación: 11001-60-00-050-2013-23965-00
Ubicación: 26434
Condenado: MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
Cédula: 1018412624
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

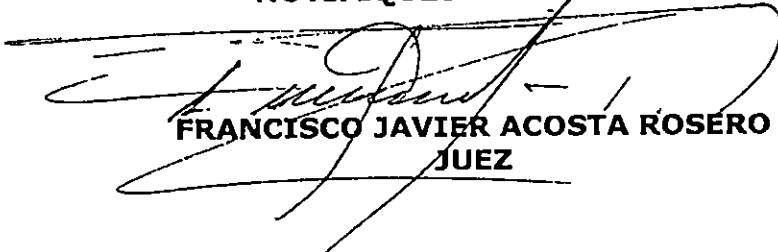


SIGCMA

Administrativos, córrase el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ, MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
CALLE 9 NO 8-93 BARRIO EL CENTRO
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10947

NUMERO INTERNO 26434
REF: PROCESO: No. 110016000050201323965
C.C: 19410107, 1018412624

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 13 DE JULIO DE 2022 NO REPONE DECISION CONCEDE APELACION CONTRA AUTO DE 01 DE MARZO DE 2022. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/fjepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

NI 26434 -13 AI 0807 PRA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANIA

□3□

□

postmaster@procuraduria.gov.co

Para:

- postmaster@procuraduria.gov.co

Vie 22/07/2022 9:42 PM

NI 26434 -13 AI 0807 PRA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANIA

Elemento de Outlook

□

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olivia Ines Reina Castillo

Asunto: NI 26434 -13 AI 0807 PRA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANIA

Responder

Reenviar

Microsoft Outlook

Para:

- James Rene Velasquez Polania

Vie 22/07/2022 9:42 PM

NI 26434 -13 AI 0807 PRA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANIA

Elemento de Outlook

□

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

James Rene Velasquez Polania (james.abogado.12@gmail.com)

Asunto: NI 26434 -13 AI 0807 PRA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANIA

Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres

Para:

- James Rene Velasquez Polania;
- Olivia Ines Reina Castillo

Vie 22/07/2022 9:42 PM

08NoReponeConcedeApelacionAI0807.pdf

213 KB

□

Remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

RE: NI 26434 -13 AI 0807 PRA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANIA

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Sáb 23/07/2022 4:17 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 22 de julio de 2022 9:42 p. m.

Para: James Rene Velasquez Polania <james.abogado.12@gmail.com>; Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 26434 -13 AI 0807 PRA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANIA

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.